



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ANA DELIA GÓMEZ GARBANZO Y OTROS, contra LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUJHAIRA "COOTRACEGUA" Y OTROS. RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00258-00.

Seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

A folio que antecede los apoderados judiciales de la parte demandante, demandado y del llamado en garantía, solicitan se suspenda la Litis por el término de un (01) mes, por encontrarse pendiente de celebrar acuerdo transaccional que ponga fin al proceso.

Respecto del tópico en mención, el artículo 161 de nuestra normatividad procesal Civil Colombiana establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Descendiendo al caso de estudio, encontramos que la solicitud elevada por los sujetos procesales *parte demandante, demandada y llamado en garantía*, se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo de voluntades, pues los mandatarios judiciales que lo suscribieron cuentan con facultad expresa para ello, por lo que en esta ocasión se accederá a lo solicitado y en consecuencia se decretará la suspensión deprecada.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de un (01) mes, es decir, hasta el veintisiete (27) de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

